



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

MARGARITA JARAMILLO CARDONA

Propietaria (o quien haga sus veces)

CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA

Referencia: Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web
Tipo de acto administrativo: **Auto 2497 del 3 de Noviembre de 2017**
Expediente No. **3-2014-65108**


Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO con copia íntegra de (la) **Auto 2497 del 3 de Noviembre de 2017**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, en la página electrónica <http://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones>, de la **Secretaría del Hábitat - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda** y en la cartelera ubicada en la **Carrera 13 # 52-13**, por un término de cinco (5) días hábiles.

El citado acto administrativo permanecerá publicado desde el día **21 de febrero de 2018** siendo las siete (7:00) a.m., hasta el día **27 de febrero de 2018**, siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m., en consecuencia la notificación se considerará surtida al finalizar el día **28 de febrero de 2018**.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Cordialmente,


JORGE AMIEL ÁLVAREZ SHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Elver Marin Vega - Contratista SIVCV *em*
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2497 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 1 de 9

“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo Distrital 079 de 2003, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de oficio, en atención de la tutela presentada por la señora MARGARITA JARAMILLO CARDONA ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 419 de 2008, por las presuntas irregularidades que se presentan en las zonas privadas de la casa 5, bloque 3 del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 15 Este # 46G - 64 Sur de esta Ciudad, en contra de la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA DÉDALO LTDA, identificada con NIT. 830.081.472-0, representada legalmente por el señor JUAN FELIPE ACOSTA RIOS o quien haga sus veces, actuación a la que le corresponde el radicado No. 3-2014-65108 de 7 de octubre de 2014, Queja No. 3-2014-65108-1 (Folio. 1).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC con el que cuenta la entidad, se constató que la responsable del proyecto es la sociedad enajenadora CONSTRUCTORA DÉDALO LTDA., identificada con NIT. 830.081.472-0, a la que le fue otorgado registro de enajenación No.2009047 (Folio: 42).

Que según lo dispuesto el artículo 4° del Decreto Distrital 419 de 2008, esta Subdirección procedió a comunicar a las partes la iniciación de la presente actuación administrativa y a requerir a la enajenadora para que en un término de 5 días hábiles al recibo señale o indique de manera puntual si daría o no solución a los hechos motivo de la queja (Folios: 27 a 30), de lo cual la sociedad enajenadora no dio respuesta.

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto Distrital 419 de 2008, esta Subdirección procedió a fijar fecha y hora para practicar la visita técnica (Folios: 31 a 33), diligencia que se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2015 (Folio: 34), a la que asistieron la señora MARGARITA JARAMILLO CARDONA, en calidad de querellante y no asistió representante alguno por parte del enajenador, en cuyo Informe de Verificación de Hechos No. 15-181 de 25 de febrero de 2015 (Folios: 39 y 40), se concluyó:

A2

CP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2497 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 3 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

vigilancia", indica en su Artículo 10° lo siguiente: "...La obligación de ejecutar las obras de urbanismo y de dotar a los inmuebles que se enajenen o prometan enajenar de los servicios públicos exigidos por las autoridades distritales o municipales en los planes o programas a que se refiere la presente Ley, no podrá descargarse en los adquirientes o transmitirse a terceros..." (subrayados fuera de texto).

Ahora bien, la LEY 142 DE 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 1°: "...Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.". Igualmente el Artículo 4° expresa: "Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."

El Capítulo II de la misma Ley establece en sus "DEFINICIONES ESPECIALES... Artículo 14. "Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 14.28. Servicio público domiciliario de gas combustible. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición." (Subrayados fuera de texto).

Finalmente, se tiene también lo indicado en el Artículo 80 de la LEY NÚMERO 675 DE 2001 "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal" que exige: "...Cobro de los servicios públicos domiciliarios. Los urbanizadores y constructores de unidades inmobiliarias cerradas deberán instalar medidores de consumo de los servicios públicos domiciliarios para cada inmueble."

Teniendo en cuenta los motivos expuestos se considera la existencia de una Deficiencia Constructiva que se califica como grave por el incumplimiento a la normatividad exigida legalmente (...)"

VALORACIÓN DEL DESPACHO

LP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2497 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 9 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"


sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA DÉDALO LTDA.**, identificada con NIT. **830.081.472-0**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la señora MARGARITA JARAMILLO CARDONA o a quien haga sus veces, en calidad de propietaria del inmueble denominado Casa 5 Bloque 3 del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA-PROPIEDAD HORIZONTAL**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Diego Andrés Huertas Barbosa* Contratista - SICV
Revisó: *Hernán Camilo Tochoy González* - Contratista - SICV